



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información número: 00522917

### Resolución de reserva de información

**VISTO:** Para resolver el procedimiento administrativo de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 00522917, de fecha 13 de septiembre del año en curso, presentada por la [REDACTED]

### ANTECEDENTES

1. La [REDACTED] presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud electrónica número 00522917, considerada como presentada el día 14 de septiembre de 2017, mediante la cual solicita:

*"PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO SOBRE DENUNCIA, POR USURPAR FUNCIONES DESDE JUNIO PASADO, DENUNCIE Y ADJUNTE BOLETA DE CALIFICACIONES ALTERADA POR PASCUAL PEÑA MENDOZA DIRECTOR DE TRANSPORTES DE LAS SEFINA, REQUIERO SABER SI FUE VALIDADA POR EL POLITECNICO NACIONAL, DICHO DOCUMENTO Y SU RESULTADO, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA ESTATAL."*

- 2.- Por tal motivo la Unidad de Transparencia de éste Órgano Estatal de Control, remitió mediante el memorándum SCyTG/UTAI/MEM/073/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, la solicitud de cuenta a la Subsecretaría de Normatividad Jurídica de ésta Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental respectivamente

• Mediante el oficio número CGE-SNJ-DCJA-QD-1520/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, la Subsecretaría de Normatividad Jurídica, envía la respuesta a la Unidad de Transparencia en los siguientes términos: *"Me permito comunicar a Usted que la información que solicita la [REDACTED] captada a través del Sistema Info-Guerrero plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00522917 de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, se encuentra clasificada como reservada por un periodo de dos años y fue declarada con ese carácter mediante el acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, atendiendo al contenido del artículo 114 fracción VII, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que a la letra establece: "Se clasificara como información reservada cuando obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa".*



3.- Recibida la respuesta de la Unidad Administrativa citada, éste Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, procede a valorar las constancias que integran el expediente de la solicitud de información, así como las manifestaciones expuestas y procede a emitir la resolución de reserva de información correspondiente, como lo establecen los artículos 57 fracción II y 117 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

### CONSIDERANDOS

I.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56, 57 fracción II, 117 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

II.- Por acuerdo de esta misma fecha, este H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental consideró lo siguiente:

La información solicitada en el folio 00522917, se hace consistir en:

*"PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO SOBRE DENUNCIA, POR USURPAR FUNCIONES DESDE JUNIO PASADO, DENUNCIE Y ADJUNTE BOLETA DE CALIFICACIONES ALTERADA POR PASCUAL PEÑA MENDOZA DIRECTOR DE TRANSPORTES DE LAS SEFINA, REQUIERO SABER SI FUE VALIDADA POR EL POLITECNICO NACIONAL, DICHO DOCUMENTO Y SU RESULTADO, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA ESTATAL."*

III.- Es de estimarse que la Subsecretaría de Normatividad Jurídica, mediante el oficio número **CGE-SNJ-DCJA-QD-1520/2017**, de fecha 10 de octubre de 2017, señala lo siguiente: *"Me permito comunicar a Usted que la información que solicita la [REDACTED] captada a través del Sistema Info-Guerrero, Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00522917, la está atendiendo el área jurídica de esta Secretaría y que en opinión de la misma, la información solicitada no puede ser proporcionada dado que es un procedimiento administrativo derivado de una queja interpuesta por [REDACTED] proceso que aún no ha sido concluido, por lo tanto y en aras de no entorpecer el proceso en cita, la información solicitada se encuentra clasificada como reservada por un periodo de dos años, mediante el acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Efraín Ramos Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Normatividad Jurídica, ante la asistencia legal del Lic. Arturo Cecilio Deloya Fonseca, Director General Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 fracción VII y*





127 fracción V de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero".

En consecuencia este H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, concluye que atendiendo a que la información requerida por la [redacted] en concordancia con las disposiciones previstas en los numerales 114 fracción VII, 115 y 127 fracción V, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Guerrero, procede a **confirmar** y por ende a clasificar la información requerida por la peticionaria [redacted] como reservada, atendiendo al hecho de que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, esta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada cuando obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, se propone que permanezca con tal carácter por un período de dos años dicha información, documentación que obra en los archivos de ésta Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y conforme a los argumentos expuestos en los considerandos 2 y 3 de este instrumento, una vez que fue analizada y deliberada la solicitud planteada por la peticionaria y emitidos que fueron los comentarios de cada uno de los integrantes del H. Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 156 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por unanimidad de votos se pronuncian en el sentido de **confirmar la reserva de la información solicitada** a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en su carácter de Sujeto Obligado.

Por lo que es de resolverse y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con esta fecha se confirma la clasificación de la Información como reservada, solicitada mediante el folio número **00522917**, por la [redacted] la cual se hace consistir como ya quedó plasmado en el considerando tercero de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Notifíquese a la solicitante a través de los medios electrónicos acostumbrados.-----



Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, constituidos por los CC.

**Presidenta**

---

Lic. Mirna Ayala Acevedo

**Secretario Técnico**

---

Lic. Arturo Cecilio Deloya  
Fonseca

**Primer Vocal**

---

L.C. Lorenzo Rogelio Mastache  
Velasco

**Segundo Vocal**

---

C.P. María Del Rocío Noguera  
Ulloa

**Tercer Vocal**

---

Ing. Flora Avila Adame

**Cuarto Vocal**

---

Mtro. Gabriel Ortiz Salgado

**Quinto Vocal**

---

Mtro. Javier Galeana Cadena

**Sexto Vocal**

---

L.C. Francisco Navarrete Ávila

**Séptimo Vocal**

---

Mtro. Alberto Zúñiga Escamilla